SALLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Alcaldes de la Villa de Carrona

En la Villa de Carrona a veinte y seis dias del mes de Junio de mill y seis cientos y quarenta y vno años estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de dicha Villa los Sres Justicia y Regimiento de ella segun lo han de vso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y vtilidad de la Republica de dicha Villa y vecinos de ella, por ante mi Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero de dicha Villa y testigos de yuso escriptos, Pareçio presente Juan de Arroyo Alcalde ordinario por su Magd en dicha Villa, y dixo que por quanto en el año pasado de mill y seis cientos y quarenta años por ante mi el dicho escriuano y testigos de yuso escriptos se hizieron y otorgaron ciertas ordenanças para el buen gouierno de dicha Villa y vecinos de ella, las quales se leyeron en el Ayuntamiento que se hizo en el dicho año, y se pusieron en execuçion y cumplimiento, y se han guardado y cumplido hasta el dia de oy, y conuiene que se renueuen y confirmen de nuevo por auer pasado el dicho año, y auer de entrar otros nuevos Alcaldes y Regidores, y para que se guarden y cumplan en el presente año, y en los demas venideros, Pidio y requirio a los dichos Sres Justicia y Regimiento que juntos estan, las vean y confirmen de nuevo, y las mandasen guardar y cumplir en todo y por todo como en ellas se contiene, y que sobre ello les hiziese entero cumplimiento de justicia, y lo firmo de su nombre, siendo testigos Juan Perez Alcalde ordinario, y Pedro Fernandez Regidor de dicha Villa, y Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero de ella, que lo firmaron de sus nombres, Juan de Arroyo, Pedro Fernandez, Ante mi Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero.

Los dichos Sres Justicia y Regimiento de dicha Villa, vistas las dichas ordenanças que se hizieron y otorgaron en el dicho año de mill y seis cientos y quarenta años, y auiendo visto y leydo cada vna de por si, y auiendo platicado sobre ellas, dixeron que las aprouauan y confirmauan, y aprouaron y confirmaron de nuevo, y mandaron que se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene, y que se pongan en execuçion y cumplimiento, y que se guarden y cumplan en el presente año, y en los demas venideros, y que sobre ello les hiziese entero cumplimiento de justicia, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan Perez Alcalde ordinario, y Pedro Fernandez Regidor de dicha Villa, y Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero de ella, que lo firmaron de sus nombres, Juan de Arroyo, Pedro Fernandez, Ante mi Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero.

Ordenanças

Los dichos Sres Justicia y Regimiento de dicha Villa, vistas las dichas ordenanças que se hizieron y otorgaron en el dicho año de mill y seis cientos y quarenta años, y auiendo visto y leydo cada vna de por si, y auiendo platicado sobre ellas, dixeron que las aprouauan y confirmauan, y aprouaron y confirmaron de nuevo, y mandaron que se guarden y cumplan en todo y por todo como en ellas se contiene, y que se pongan en execuçion y cumplimiento, y que se guarden y cumplan en el presente año, y en los demas venideros, y que sobre ello les hiziese entero cumplimiento de justicia, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan Perez Alcalde ordinario, y Pedro Fernandez Regidor de dicha Villa, y Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero de ella, que lo firmaron de sus nombres, Juan de Arroyo, Pedro Fernandez, Ante mi Andres Muñoz escriuano de su Magd y del numero.